REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO (COSTAS-VERBAL)
RADICADO NUMERO 2017 - 135

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, mayo doce de dos mil veintiuno.

Dentro del proceso VERBAL que se adelantó en este Juzgado a instancias de PATRICIA FLOREZ MORA, OSCAR EDUARDO GONZALEZ SANCHEZ Y JOSE LUIS RANGEL AVENDAÑO contra CONJUNTO RESIDENCIAL SOTOMAYOR, este Despacho profirió sentencia a favor de la parte demandante, providencia revocada por el Honorable Tribunal Superior de este Distrito y se condenó en costas de las dos instancias a los actores y a favor de la parte demandada, las cuales se encuentran ya liquidadas, aprobadas y debidamente ejecutoriadas.

Por esta razón quien representa los intereses del conjunto demandado solicita se libre Orden de Pago por el valor correspondiente a las costas procesales impuestas a su favor y a cargo de los demandantes.

Al respecto, se CONSIDERA:

En efecto el artículo 306 del Código General del Proceso dispone que quien pretende el cobro de las condenas y costas ordenadas en la sentencia dictada dentro de proceso declarativo, deberá adelantar la ejecución a continuación del proceso donde se dispuso la condena, para lo cual solo basta con la petición.

En este orden de ideas, tenemos que la liquidación de las costas impuestas se encuentra debidamente aprobadas y en firme, sin que exista constancia alguna de haberse efectuado el pago alguno, el Despacho accederá a lo solicitado, pero incluirá en la orden de pago las costas de primera instancia.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DELCIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO. - Ordenar a **PATRICIA FLOREZ MORA, OSCAR EDUARDO GONZALEZ SANCHEZ Y JOSE LUIS RANGEL AVENDAÑO**, pagar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto a CONJUNTO RESIDENCIAL SOTOMAYOR las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS DE PESOS ($14. 451.156) concepto de costas procesales, cuya condena se impuso en la sentencia que finiquito el proceso Verbal y las cuales fueron liquidadas por la secretaria de este Despacho.

b.- Por los intereses legales del 6% anual sobre la cantidad anterior los cuales deberán ser liquidados desde el 19 de ABRIL de 2021, fecha que corresponde al de la notificación del auto que aprueba la liquidación de las costas ejecutadas y hasta cuando se pague lo debido.

SEGUNDO. - Notifíquese esta providencia a la parte demandada por ESTADOS, por cuanto la solicitud de Mandamiento de Pago se presentó dentro del término indicado en el 2º inc. del art. 306 del C. G.P., advirtiéndole a la demandada que cuenta con el término de 5 días siguientes a su notificación para cancelar lo debido y/o de 10 días para proponer excepciones.

TERCERO. - Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **13 de mayo de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No._.

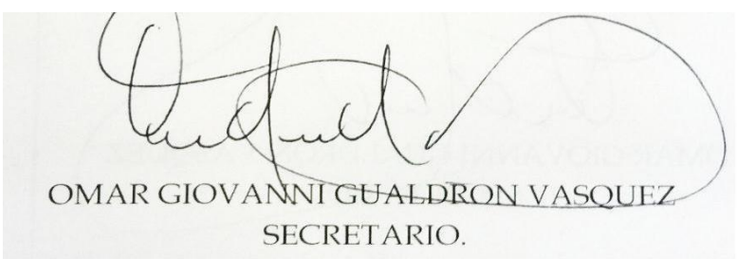

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.